



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA

No. 11001-40-03-005-2022-00019-00

INCIDENTANTE: TANIA FERNANDA BARBOSA HURTADO

INCIDENTADO: FAMISANAR E.P.S.

Revisado el escrito allegado por Tania Fernanda Barbosa (consecutivo 02 del dossier digital), dentro del trámite de la referencia, y en donde en sentencia del veintiocho (28) de Enero de 2022, se concedió el amparo y se ordenó a la accionada **E.P.S. Famisanar S.A.S.**, *“que en el término de las (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a autorizar a la demandante en una IPS que haga parte de su red de prestadores, el procedimiento denominado “RECONSTRUCCIÓN DE MAMA BILATERAL CON DISPOSITIVO”, ordenado por su médico tratante. Tal procedimiento deberá efectuarse en la Institución Prestadora de Servicios de Salud que forme parte de la red de entidades con las que Famisanar EPS tenga convenio y que ofrezca las mayores garantías para su adecuada realización, debiendo la EPS vigilar el efectivo suministro de dicho servicio de salud”*.

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, **REQUIERASE** al representante legal de **E.P.S. Famisanar S.A.S.**, esto es, al señor **Elías Botero Mejía** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.216, quien deberá demostrar dicha calidad, **e indicar su dirección de notificaciones y números de teléfono de contacto**, a fin de que dentro del término improrrogable de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, **acredite el cumplimiento del fallo de tutela** No. 11001400300520220001900 proferido por este despacho judicial el veintiocho (28) de enero de la presente anualidad allegando todos los documentos y pruebas que estimen pertinentes, **de ser el encargado de su cumplimiento.**

En caso de que no lo sea, en el mismo término deberá informar a esta Judicatura **quien es el responsable del cumplimiento del referido fallo estableciendo su nombre, documento de identificación, cargo, dirección y correo electrónico de notificación y número de teléfono de contacto, así como los de su superior jerárquico.**

Adviértaseles que de no cumplir se iniciarán los procedimientos previstos en los artículos 27 y 51 de Decreto 2591 de 1991. Así mismo, se le requiere al Representante Legal de la entidad Famisanar Eps, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que este proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que

se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad.

SEGUNDO: Remítase copia del escrito de incidente y su anexos, de este auto y del fallo de amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **se adelante el correspondiente incidente de desacato.**

Notifíquense a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz. (Art. 16 Decreto 2591 de 1991).

CUMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656cdcdba591e0e45d8b64530a9dc7620b5bfe6fed30c0b70412cfacde9c86da**
Documento generado en 14/02/2022 03:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>